



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO. 302

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 15032019-013 Y NO. 15032019-014 POR LA PRESUNTA OCUPACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN INDEBIDA SOBRE BIENES DE USO PÚBLICO.

PARTES: SOCIEDAD LAGUNA DEL CABRERO S.A.S., ADMINISTRADORES PROFESIONALES DE PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S. (ADPHOR S.A.S.) Y OTROS.

AUTO: DE FECHA SEPTIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACUMULACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES NO. 15032019-013 Y NO. 15032019-014, Y LA SOLICITUD DE CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS.

PD. MARIA DEL ROSARIO ESCUDERO LOZANO
ASESORA JURIDICA CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias, D.T y C, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Procedimientos administrativos sancionatorios No. 15032019-013 y No. 15032019-014, y solicitud de concluir la etapa probatoria, adelantados contra la sociedad LAGUNA DEL CABRERO S.A.S., por presunta ocupación en áreas bajo jurisdicción de esta Capitanía de Puerto.

ANTECEDENTES

Que mediante memorando MEM-201900209-MD-DIMAR-CP05-ALITMA con fecha de 28 de junio de 2019, el Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, informó sobre inspección realizada el día 13 de mayo de 2019, sobre un área de 15.903mt², ubicadas en Cartagena de Indias en los barrios El Cabrero y Marbella, correspondientes a terrenos con características técnicas de bajamar en jurisdicción de la Dirección General Marítima a través de la Capitanía de Puerto de Cartagena, correspondientes a seis (06) presuntas ocupaciones y/o construcciones indebidas en zonas con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y/o terrenos de bajamar, tales como, 059-IBUP, 060-IBUP, 064-IBUP, 080-IBUP, 081-IBUP, 102-IBUP.

Que mediante auto con fecha de septiembre dos (02) de 2019, el Capitán de Puerto de Cartagena, ordenó iniciar investigación No. 15032019-013, en etapa de averiguación preliminar, la cual fue comunicada en debida forma mediante estado No. 330 con fecha de cinco (05) de noviembre de 2019, en contra de las sociedades Constructora Laguna del Cabrero S.A.S. y Asesorías y Construcciones S.A, por la presunta ocupación y/o construcción indebida sobre zonas con características técnicas de playa marítima del sector ubicado en el barrio Marbella, con carrera 04, No. 46-42, que según el Sistema de Información Geográfica (SIGDIMAR) corresponde a una superficie de 2.385m² terrenos con características técnicas de baja mar, en la cual se encuentra en proceso de construcción de un edificio denominado "*Manglares del Cabrero Etapa I*".

Que mediante auto con fecha de septiembre dos (02) de 2019, el Capitán de Puerto de Cartagena, ordenó iniciar investigación No. 15032019-014, en etapa de averiguación preliminar, la cual fue comunicada en debida forma mediante estado No. 333 con fecha de cinco (05) de noviembre de 2019, en contra de las sociedades Constructora A.T.A. S.A.S y la sociedad Laguna del Cabrero S.A.S., por la presunta ocupación y/o construcción indebida sobre zonas con características técnicas de playa marítima sobre un sector ubicado en el barrio Marbella, en la calle 47, No. 04-82, encontrándose una construcción denominada "*Laguna del Cabrero*", que según el Sistema de Información Geográfica (SIGDIMAR) corresponde a una superficie de 2.639 m² de terrenos con características técnicas de baja mar.

Que mediante oficios No. 15201903151-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA con fecha de 10 de diciembre de 2019, y oficio No. 15201906159 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de la misma fecha, se realizó solicitud de información a la Cámara de Comercio de Cartagena, a fin de obtener copia de los certificados de existencia y representación legal de las siguientes sociedades:

- Constructora Laguna del Cabrero S.A.S.
- Asesorías y Construcciones S.A.S.
- Constructora A.T.A. S.A.S.
- Laguna del Cabrero S.A.S.

Que mediante oficio ingresado bajo radicado No. 152019112954 con fecha de 17 de diciembre de 2019 y oficio No. 152019112957 de la misma fecha, la Cámara de Comercio de Cartagena, informa que verificada la página del Registro Único Empresarial y Social (RUES), no reporta información de inscripción alguna de la sociedad Constructora A.T.A. S.A.S. o de la sociedad Asesorías y Construcciones S.A.S., por ende, remite copias del certificado de existencia y representación legal de la sociedad Laguna del Cabrero S.A.S.

Que de acuerdo con la resolución No. 112 de 2020-DIMAR-GLEMAR con fecha de 18 de marzo de 2020, publicada en el diario oficial No. 51260, se suspenden los términos en las

investigaciones jurisdiccionales y administrativas a cargo de la Dirección General Marítima en ocasión a la declaratoria de Emergencia Sanitaria por parte del Gobierno Nacional.

Que de acuerdo con la resolución No. 0282 de 2020-MD-DIMAR-GLEMAR con fecha de 01 de julio de 2020, se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos en las investigaciones jurisdiccionales y administrativas a cargo de la Dirección General Marítima, a partir del día 06 de julio de 2020.

Que mediante autos con fecha de 12 de marzo de 2020, procede el despacho, dentro de las investigaciones administrativas No. 15032019-013 y No. 15032019-014 a formular cargos en contra la sociedad Laguna del Cabrero S.A.S. identificada con el NIT. 900.880.201-3, por la presunta ocupación indebida en zonas con características técnicas de playas marítimas y/o terrenos de bajamar bajo la dirección de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Cartagena.

Que se surtió en debida forma la notificación de los autos de formulación de cargos con fecha de 12 de marzo de 2020, proferidos dentro de las investigaciones administrativas No. 15032019-013 y No. 15032019-014, respectivamente, mediante notificación por medios electrónicos el día 10 de agosto de 2020, a la señora Carolina Quintero Medina en calidad de representante legal de la sociedad Laguna del Cabrero S.A.S.

Que mediante correo electrónico la señora Beatriz Botero Arango actuando en calidad de apoderada de la sociedad Laguna del Cabrero S.A.S. con NIT. 900880201-3, presenta poder especial para actuar, documento contentivo de descargos y 01 CD ROM con anexos, dentro de la investigación administrativa No. 15032019-014.

Que dentro de la investigación administrativa 15032019-013 a la fecha de 01 de agosto de 2022, se adjuntó 01 CD ROM, presentado por la Dra. Beatriz Botero Arango, mediante el cual presenta poder, descargos y anexos en la investigación de la referencia, aunado a ello, solicita la acumulación de las investigaciones administrativas No. 15032019-013 y la No. 15032019-014, con fundamento en el

Que mediante auto con fecha 19 de agosto de 2022, proferido dentro de la investigación No. 15032019-014 se puso en conocimiento de las partes el concepto MEM-202200525-MD-DIMAR-CP05-ALITMA con fecha de 18 de agosto de 2022 en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de las partes, notificado y comunicado mediante notificación por medios electrónicos con fecha de 02 de septiembre de 2022 y por estado No. 279/2022.

Que mediante correo electrónico la apoderada de la sociedad Laguna del Cabrero S.A.S. y del Conjunto Multifamiliar Laguna del Cabrero, la doctora Beatriz Botero Arango, eleva solicitud para concluir la etapa probatoria dentro de la investigación administrativa No. 15032019-014.

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto 2324 de 1984, la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que tiene por objeto dirigir, coordinar y controlar las actividades marítimas, a esta le corresponde autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas, y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción.

Igualmente, debe adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos bajo su jurisdicción, acorde lo prevé el numeral 27 del mismo artículo.

Por su parte, los numerales 1 y 2 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponden a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Asimismo, esta disposición, en el numeral 8° ibidem, contempla como parte de sus funciones, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las

actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo jurisdicción, sin que exista duda alguna acerca de la competencia del suscrito Capitán de Puerto para adelantar la presente investigación.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con los antecedentes anteriormente expuestos, procede el despacho del Capitán de Puerto de Cartagena encargado a evaluar la procedencia de la solicitud de acumulación de procesos y de la solicitud del cierre probatorio, incoadas por la apoderada especial de la sociedad Laguna del Cabrero S.A.S, la Doctora Beatriz Botero Arango, en el desarrollo de la investigación administrativa No. 15032019-014.

Solicitud de acumulación de investigaciones

La señora Beatriz Botero Arango en calidad de apoderada especial de la sociedad Laguna del Cabrero S.A.S., representada por la señora Carolina Quintero Medina, presentó mediante escrito contentivo de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No. 15032019-014, la siguiente solicitud:

"II SOLICITUD DE ACUMULACION DE PROCESOS

De conformidad con las normas que rigen en materia de acumulación y a lo expresado por el CONSEJO DE ESTADO SECCION CUARTA consejero ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS mediante auto de veintiuno (21) de julio de dos mil quince (2015) Radicación número: 11001-03-26-000-2014-00054- 00(21025) en el presente caso procede decretar la acumulación del proceso No.15032019-013 al radicado con el No. 15032019-014 (...)" Subrayado fuera del texto.

Inicialmente, es oportuno precisar lo dispuesto en el artículo 148 el Código General del Proceso (CGP), aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), con el cumplimiento de supuestos de presentarse de oficio o a petición la acumulación de dos (2) o más procesos que se encuentran en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los casos:

"a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda, b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos. c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos (...)" Subrayado fuera del texto

Seguidamente, Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" establece:

Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.(...)" Subrayado fuera del texto

Ahora bien, para el caso en concreto el Capitán de Puerto de Cartagena es el competente para conocer de las investigaciones No. 15032019-013 "Manglares del Cabrero Etapa I" y No. 15032019-014 "Laguna del Cabrero", adelantadas en contra de la sociedad Laguna del Cabrero S.A.S., teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 2324 de 1984, numeral 27, el cual establece que la Dirección General Marítima como Autoridad Marítima a través de las capitanías de puerto es la competente para adelantar investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas sobre los bienes de uso público y terrenos sometidos en su jurisdicción, en tal sentido, la Capitanía de Puerto de Cartagena, está facultada para ejercer la autoridad marítima y portuaria, y procurar por el cumplimiento de las disposiciones legales, en esta jurisdicción.

Seguidamente, al evaluar y determinar el estado en de las investigaciones referidas, se estableció que se encuentran en la misma instancia, toda vez que en la investigación No. 15032019-013 "Manglares del Cabrero Etapa I", se encuentra en periodo probatorio, en ocasión a las pruebas documentales aportadas mediante (01) CD ROM contentivo de los descargos, poder especial para actuar otorgado a la doctora Beatriz Botero, y pruebas documentales, tales como escrituras publicas correspondientes a las áreas objeto de investigación, aunado a ello, se determinó que, en la investigación 15032019-014 "Laguna del Cabrero", se dio apertura al periodo probatorio por el termino de treinta (30) días en ocasión a las pruebas documentales aportadas dentro del pliego de descargos aportados por la apoderada, en (01) CD ROM y de las decretadas por esta Autoridad, por tal motivo, se estima procedente la acumulación de las investigaciones administrativas en comento, debido a que son adelantadas según lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, correspondiente al procedimiento administrativo sancionatorio.

En concordancia a lo anterior, es menester indicar que el objeto de la acumulación de los procedimientos administrativos adelantados en las investigaciones No. 15032019-013 "Manglares del Cabrero Etapa I" y No. 15032019-014 "Laguna del Cabrero", tramitadas ante esta Autoridad garante de la seguridad jurídica, es inmiscuir ambas investigaciones en una, toda vez, que se encuentran vinculadas en ocasión a su conexidad, pueden tramitarse en el curso de un solo procedimiento, y posteriormente, ser resueltas dentro de una misma decisión, garantizando la correcta administración de justicia, proferir decisiones coherentes, evitar soluciones contradictorias en casos análogos y cumplir el principio de economía procesal.

Finalmente, esta Autoridad como garante de los principios de economía procesal, debido proceso y de las disposiciones legales, encuentra reunidos los presupuestos facticos para acumular los procedimientos administrativos adelantados en las investigaciones No. 15032019-013 "Manglares del Cabrero Etapa I" y No. 15032019-014 "Laguna del Cabrero", toda vez que, la Capitanía de Puerto de Cartagena es la autoridad competente en las investigaciones, a fin de determinar la responsabilidad de los presuntos infractores, persiguiendo la restitución de los bienes de uso público en su jurisdicción en ambos procedimientos, siendo los inmuebles objeto de investigación presuntamente ocupados por el mismo investigado, la sociedad Laguna del Cabrero S.A.S., y las pruebas documentales que reposan dentro de las investigaciones antes mencionadas, son las mismas.

Solicitud de concluir la etapa probatoria.

Mediante documento contentivo de la solicitud de concluir la etapa probatoria, enviada desde la dirección de correo electrónico de la señora Beatriz Botero, en calidad de apoderada de la sociedad Laguna del Cabrero S.A.S. y Conjunto Multifamiliar Laguna del Cabrero PH, con fecha de 06 de septiembre de 2022, solicitó lo siguiente:

De manera respetuosa a usted solicito dar por concluida la etapa probatoria en la presente actuación y ordenar traslado para alegar de conclusión. La presente solicitud la baso en los siguientes hechos:

1. *Mediante auto de fecha 27 de julio de 2022, se abrió el periodo probatorio, ordenándose oficiar al Área de Litorales y Áreas Marinas de la Capitanía de Puerto a fin de que emitiera concepto técnico de jurisdicción.*
2. *Por auto de fecha 19 de agosto del 2022, proferido por el Capitán de Puerto de Cartagena se me puso a disposición el concepto técnico de jurisdicción emitido por el Área de Litorales y Áreas Marinas el cual se encuentra contenido en MEM-202200525-MD-DIMAR-CPO5-ALITAMA 18 de agosto 2022, esto dentro de la presente investigación.*
3. *Fuera de lo anterior y de los documentos aportados con los descargos, no queda pendiente prueba alguna por practicar.*
4. *Por todo lo expresado reitero mi solicitud de dar por concluida la etapa probatoria y ordenar el traslado para alegar de conclusión.*

En consecuencia, este despacho procede a pronunciarse en cuanto a la viabilidad de dar por terminado el periodo de pruebas, teniendo en cuenta que el termino de presentación

de los descargos, solicitud de pruebas y practicas de las mismas se encuentra agotado, y que al momento al plenario las pruebas documentales y las decretadas han sido practicadas e integradas como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en curso, por ende, este despacho procede a cerrar el periodo probatorio y corre traslado por el termino de diez (10) días para que los presuntos ocupantes investigados presenten sus alegatos de conclusión dentro de la investigación de la referencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Acumular dentro de la investigación administrativa sancionatoria No. 15032019-014 "*Laguna del Cabrero*", la investigación administrativa No. 15032019-013 correspondiente a "*Manglares del Cabrero Etapa I*", de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Cerrar el periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No. 15032019-014 "*Laguna del Cabrero*", adelantado por la presunta ocupación y/o construcción indebida en zonas con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y/o terrenos de baja mar, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Correr traslado por el termino de diez (10) días hábiles a los investigados para la presentación de los alegatos de conclusión.

CUARTO: Notificar el presente proveído a la sociedad Laguna del Cabrero S.A.S., a través de su representante legal, apoderado especial o quien haga sus veces y a la sociedad Administradores Profesionales en Propiedad Horizontal (ADPHOR) S.A.S., identificada con NIT. 900.312.242-1 en calidad de representante legal del Conjunto Multifamiliar Laguna del Cabrero, de conformidad a lo dispuesto en el Código del Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena